



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Lima, 13 ENE. 2026

OF. RE (MIN) N° 3-0-A/18 c.a

Opinión sobre el Proyecto de Ley  
13400/2025-CR

Ref. Oficio N° 265-2025-2026-CRREE-CR

Oficio Múltiple N.° D001255-2025-PCM-SC

Señora Congresista  
Heidy Juárez Calle  
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores  
Congreso de la República  
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los oficios de la referencia, a través de los cuales se solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 13400/2025-CR, “Ley que declara el 19 de marzo de cada año como el Día de la Amistad entre la República del Perú y el Reino de Arabia Saudita”.

Al respecto, se remite el informe elaborado por la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, de manera conjunta con la Oficina General de Asuntos Legales, en el cual se desarrollan los aspectos técnico-legales y político-diplomáticos correspondientes.



Atentamente,

Hugo de Zela  
Ministro de Relaciones Exteriores

CC.- Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**INFORME (DAM) N° 008-2025**

**Opinión técnico-legal al Proyecto de Ley N° 13400/2025-CR**

Con relación al Oficio N° 265-2025-2026-CRREE-CR, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, solicita a este Ministerio emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13400/2025-CR, "Ley que declara el 19 de marzo como Día de la amistad entre la República del Perú y el Reino de Arabia Saudita", la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo tiene a bien remitir el presente informe, elaborado conjuntamente con la Oficina General de Asuntos Legales de esta Cancillería.

**I. CONSIDERACIONES TÉCNICO-LEGALES DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES**

**1. ANTECEDENTES:**

1.1.- Mediante Oficio N° 265-2025-2026-CRREE-CR, la Presidencia de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República ha remitido, para opinión del sector, el Proyecto de Ley N° 13400/2025-CR, Ley que declara el 19 de marzo de cada año como el día de la amistad entre la República del Perú y el Reino de Arabia Saudita.

1.2.- Con Memorandum N° APA016122025, la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado traslada el citado oficio a esta Oficina General, a efectos que emita opinión en el marco de sus competencias, la misma que se hará llegar a la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, la cual complementará con la suya y procederá a elevar el expediente al Despacho del señor Viceministro.

**Competencias de esta Oficina General**

1.3.- Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 25 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE, establece que la Oficina General de Asuntos Legales es el órgano de asesoramiento que depende de la Secretaría General, y es responsable de asesorar a la Alta Dirección y los órganos del Ministerio, emitiendo opinión sobre aspectos jurídicos y legales de derecho interno y cooperación judicial internacional de competencia del Ministerio.

1.4.- Dicha función se realiza también dentro del marco de lo dispuesto en el numeral 183.2 del artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual dispone que la petición de Informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

1.5.- En efecto, esta Oficina General no puede suplir las decisiones de los órganos de dirección, los órganos de línea y otros órganos y oficinas del Ministerio de Relaciones





Exteriores, respecto de situaciones concretas o procedimientos en curso. En esa medida, las opiniones de esta Oficina General se sustentan en el análisis de la normativa constitucional, legal e infralegal vigente, y sirven únicamente de marco de referencia jurídica para las decisiones que adopten las demás áreas del Ministerio de Relaciones Exteriores, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias y en la resolución de los procedimientos a su cargo.

1.6.- En este sentido, esta Oficina General emitirá una opinión jurídica desde el plano de sus respectivas competencias.

## II. ANÁLISIS:

### A.- Análisis del proyecto normativo de conformidad con el derecho interno

#### Objeto y finalidad del Proyecto de Ley

2.1.- Del texto de la propuesta se advierte que la iniciativa legislativa tiene por objeto declarar a nivel nacional el 19 de marzo de cada año como el "Día de la amistad entre la República del Perú y el Reino de Arabia Saudita", para destacar y promover el fortalecimiento de las relaciones diplomáticas, así como el intercambio y cooperación mutua entre ambos países.

#### **Constitucionalidad**

2.2.- El proyecto de Ley es propuesto por la Congresista Yessica Roselli Amuruz Dulanto, en virtud de la disposición contenida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, relativa a la iniciativa legislativa. En lo que respecta al ámbito constitucional, corresponde señalar que la confraternidad internacional en la política peruana se relaciona con la adhesión del Perú a principios de paz, cooperación y respeto mutuo.

#### **Relación del Proyecto de Ley con el marco de competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores**

2.3.- Al respecto, es menester precisar que, de acuerdo con el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 29357, Ley de Organización el Ministerio de Relaciones Exteriores, este ministerio tiene competencia en el ámbito de las Relaciones Internacionales.

2.4.- Corresponde señalar que, desde el punto de vista jurídico, la propuesta se alinea con la normatividad vigente y no colisiona ni es contraria a la Constitución Política del Perú u otras normas legales. Además, tiene vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 22: Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad, al incentivar actividades que difundan la cultura peruana en el extranjero y fomenten el intercambio cultural bilateral.
- Política de Estado N.º 6: Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración, al institucionalizar una fecha que promueve la fraternidad, la cooperación y las relaciones amistosas con otros Estados

2.5.- Conforme la Exposición de motivos de la propuesta normativa, la instauración de un día conmemorativo no sería únicamente un gesto simbólico, sino una herramienta





diplomática concreta para seguir consolidando una relación madura, mutuamente beneficiosa y basada en el respeto, la cooperación y la amistad entre nuestros pueblos.

2.6.- Ahora bien, una revisión de la propuesta normativa permite advertir que se trata de una norma declarativa y que está constituida por una afirmación pura y simple que constituye un mandato, por la cual se establece que un día determinado se ponga como una efeméride para permitir que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, como rector de la Política Internacional, lleve a cabo acciones que considere oportunas para fortalecer estos lazos de integración con el Reino de Arabia Saudita.

2.7.- Como norma declarativa representa una vinculación política más que jurídica, no generando algún impacto económico directo en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica, ya que es competencia del Poder Ejecutivo, la presentación de iniciativas que deban desarrollarse para celebrar esa efeméride.

### Respecto al análisis de fondo del Proyecto de Ley

#### Estructura del Proyecto de Ley y Técnica Normativa

2.8.- La Exposición de Motivos del proyecto normativo debe adecuarse conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS (en adelante, el Reglamento).

2.9.- Dicha estructura debe contener:

- (i) Título de la disposición normativa;
- (ii) Documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda;
- (iii) Exposición de Motivos, que incluye:
  - Fundamento técnico de la propuesta normativa.
  - Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma.
  - Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

(iv) Fórmula normativa en la que se incluye: una parte considerativa y una parte dispositiva, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento DS N° 007-2022-JUS.

#### Análisis de la técnica y fórmula normativa

2.10.- Con relación a la Exposición de Motivos, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento, se tiene que esta consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que corresponden.

2.11.- Al respecto, en la Exposición de Motivos, se advierte que la misma señala lo siguiente:

"(...)

*En este marco, la creación de un Día de la Amistad entre la República del Perú y el Reino de Arabia Saudita se sustenta no solo en el historial diplomático desde 1986, sino*





PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

también en la proyección de una asociación estratégica de largo plazo. Una fecha conmemorativa oficial serviría como plataforma para:

- *Visibilizar las oportunidades de comercio, inversión y cooperación técnica en sectores prioritarios para ambos Estados;*
- *Promover el intercambio cultural, académico y turístico, acercando a las sociedades y no solo a los gobiernos; y*
- *Reafirmar el compromiso del Perú con el fortalecimiento de sus vínculos con el mundo árabe y con una política exterior de carácter abierto, diversificado y orientado al desarrollo.*

(...)"

2.12.- Con relación al Análisis Costo-Beneficio señalado en el proyecto normativo, de acuerdo con el Acápito VIII del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, se define al análisis costo beneficio de la siguiente manera:

*"d. Análisis costo beneficio (costo oportunidad): es el análisis del impacto social y económico de la propuesta del dictamen.*

*Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia*

2.13.- En tal sentido, dicho análisis sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. Conforme a lo señalado, se infiere que el análisis costo beneficio no se limita al gasto contable que implique la medida para el Tesoro Público, por lo que debe incluirse la identificación costos y beneficios sociales, en términos económicos respecto de la eficiente asignación de recursos, tomando en consideración los objetivos de la norma.

2.14.- El presente proyecto solo señala que la norma no genera ningún gasto al Estado, dado que se limita a declarar una fecha conmemorativa sin establecer acciones obligatorias ni requerir recursos adicionales, sin embargo, no desarrolla los beneficios de la misma, ya sea a nivel social o económico.

2.15.- Respecto al Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, se debe tener en cuenta que el artículo 10 del Reglamento, el proponente señala que la aprobación de esta ley no modifica, deroga ni interfiere con ninguna norma vigente al ser una ley netamente declarativa. Se integra armónicamente en el marco legal existente y fortalece la política exterior del Estado peruano mediante la institucionalización de un día conmemorativo.

2.16.- Desde el punto de vista de la producción y sistematización legislativa, se deberá tener en consideración que el orden y redacción correcta de la estructura del proyecto normativo es la siguiente: Título de la disposición normativa; Exposición de Motivos que incluye: a) Fundamento técnico de la propuesta normativa, b) Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, y c) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; y la respectiva Fórmula normativa, de conformidad con





lo establecido en el Reglamento de Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Por lo que, se recomienda mejorar la estructura del proyecto normativo.

## **II. CONSIDERACIONES POLÍTICO-DIPLOMÁTICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÁFRICA, MEDIO ORIENTE Y PAÍSES DEL GOLFO**

En complemento a las consideraciones legales, respecto a la dimensión político-diplomática, la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, en el ámbito de sus competencias, tiene a bien señalar los siguientes elementos de juicio:

1. La relación entre el Perú y el Reino de Arabia Saudita muestra una evolución positiva y sostenida desde el establecimiento de relaciones diplomáticas en 1986. A lo largo de casi cuatro décadas, ambos países han consolidado un vínculo caracterizado por el diálogo político, la confianza mutua y una creciente convergencia de intereses en el plano bilateral y multilateral.
2. La apertura recíproca de embajadas en 2013 contribuyó de manera decisiva a fortalecer la relación bilateral, al dotarla de mayor presencia institucional y de mecanismos permanentes de interacción. Desde entonces, los contactos de alto nivel se han intensificado y han permitido proyectar la relación hacia una agenda más amplia, con énfasis en el acercamiento político, la cooperación y el intercambio económico.
3. En ese marco, la visita del entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Elmer Schialer Salcedo, a Riad en abril y mayo de 2025, reafirmó el interés compartido en profundizar los vínculos bilaterales, y permitió consolidar al Perú como un socio confiable y una plataforma regional para inversiones sauditas.
4. Asimismo, la prevista suscripción del Acuerdo General de Cooperación Perú-Arabia Saudita en 2026 confirma la voluntad de ambas partes de fortalecer el marco institucional de la relación y de impulsar iniciativas conjuntas en sectores estratégicos, como los campos de la minería y la energía, en consonancia con las respectivas prioridades de desarrollo y proyección internacional.
5. En este contexto favorable, el Proyecto de Ley N.º 13400/2025-CR se inscribe de manera coherente en la evolución del vínculo bilateral al proponer la instauración del "Día de la Amistad entre la República del Perú y el Reino de Arabia Saudita", en vísperas del 40º aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas en 2026. La institucionalización de esta fecha contribuiría a reforzar la visibilidad política del vínculo, promover el acercamiento entre ambos países y consolidar una narrativa positiva orientada al fortalecimiento de la relación en el largo plazo.



## **III. CONCLUSIONES**

En el ámbito legal, la Oficina General de Asuntos Legales emite opinión favorable a la propuesta normativa, en la medida que conlleva una habilitación para que este Ministerio pueda desarrollar acciones que favorezcan las relaciones bilaterales con el Reino de Arabia; no obstante, debe tenerse presente lo señalado en el numeral 2.14 del presente documento.





PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

En el ámbito político-diplomático, se estima que Proyecto de Ley N° 13400/2025-CR permitirá estrechar los lazos con el Reino de Arabia Saudita. En consecuencia, no observa impedimento para su aprobación.



Eduardo Fernando Castañeda Garaycochea  
Ministro Consejero  
Director General (e) de África, Medio Oriente y Países del Golfo  
Ministerio de Relaciones Exteriores

